



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

RESOLUCIÓN de 19 de junio de 2014, del Rector de la Universidad de Valladolid, por la que se delegan determinadas competencias del propio Rector en diversos órganos unipersonales de esta Universidad.

Acordada por el Rector una reestructuración organizativa referida al número y denominación de los cargos académicos de Vicerrector y Vicerrectora en esta Universidad, se hace preciso, con base en los principios constitucionales de eficacia, desconcentración y descentralización administrativa, proceder a una nueva delegación de competencias del propio Rector en aquellos. Con ello, se pretende orientar la organización y el funcionamiento de esta Institución en un sentido de proximidad a los miembros de la comunidad universitaria y al resto de los ciudadanos, manteniendo las plenas garantías jurídicas frente a las potestades, que como Administración pública, corresponden a la propia Universidad.

Por ello, de conformidad, con lo previsto en los artículos 13 y 16 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el artículo 95.2 de los Estatutos de la Universidad, aprobados por Acuerdo 104/2003, de 10 de julio, de la Junta de Castilla y León, este Rectorado dispone:

I. DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS

Primero.– Competencias delegadas en el Vicerrector de Profesorado.

1.– Se delegan en el Vicerrectorado de Profesorado las competencias atribuidas al Rector en relación con las siguientes materias:

a) Cuantas competencias vengan atribuidas al Rector en relación con el profesorado de la Universidad de Valladolid.

2.– No obstante, se excluyen expresamente de esta delegación:

a) Las convocatorias de selección de funcionarios docentes universitarios.

b) Los nombramientos de funcionarios docentes universitarios.

c) Los nombramientos y ceses de cargos académicos.

d) La incoación de expedientes disciplinarios y la imposición de sanciones disciplinarias al profesorado.

e) La resolución de recursos administrativos interpuestos frente a actuaciones procedentes de otros órganos universitarios en materia de profesorado.

Segundo.– Competencias delegadas en el Vicerrector de Investigación y Política Científica.

1.– Se delegan en el Vicerrector de Investigación y Política Científica las competencias atribuidas al Rector en relación con las siguientes materias:

- a) Las decisiones relativas a programas, becas y ayudas de investigación, así como a los beneficiarios de las mismas.
- b) Doctorado.
- c) Evaluación de la actividad investigadora, sin perjuicio de la competencia del Consejo de Gobierno para regular la productividad investigadora.
- d) La dirección de la negociación y suscripción de Convenios específicos de investigación, así como la suscripción de los contratos previstos en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades.
- e) La formalización de contratos de personal con cargo a proyectos de investigación, contratos, acuerdos o convenios de investigación.
- f) Las decisiones relativas a los Institutos Universitarios, la Biblioteca Universitaria y cualesquiera otros servicios de apoyo a la investigación en esta materia.
- g) Dirección de la gestión en materia de cátedras, aulas y otros centros o estructuras universitarios de carácter preferentemente investigador.
- h) Las autorizaciones y solicitudes de inscripción y registro de patentes, prototipos y restantes modalidades de propiedad industrial.
- i) Las decisiones sobre infraestructura científica y dotaciones relativas a cualesquiera centros de investigación o servicios de apoyo a la investigación.
- j) En general, cuantas funciones vengan atribuidas al Rector en el ámbito de la investigación, la transferencia tecnológica y de la infraestructura científica por la normativa vigente.

2.– No obstante, se excluyen expresamente de esta delegación:

- a) La resolución de recursos administrativos interpuestos frente a actuaciones procedentes de otros órganos universitarios en estas materias.

Tercero.– Competencias delegadas en el Vicerrector de Ordenación Académica e Innovación Docente.

1.– Se delegan en el Vicerrector de Ordenación Académica e Innovación Docente las competencias atribuidas al Rector en relación con las siguientes materias:

- a) Ordenación de los procesos relativos a los planes de estudios de enseñanzas oficiales, excepto las de doctorado.
- b) Ordenación de los procesos relativos a los Títulos Propios.

- c) Ordenación y coordinación de los procesos de evaluación de la calidad docente.
- d) Innovación Docente y Formación del Profesorado.
- e) En general, cuantas facultades vengan atribuidas al Rector en materia de ordenación académica e innovación docente.

2.– Se excluyen expresamente de esta delegación:

- a) La resolución de recursos administrativos interpuestos frente a actuaciones procedentes de otros órganos universitarios en materia de ordenación académica e innovación docente.
- b) La expedición de títulos propios de la Universidad de Valladolid.

Cuarto.– Competencias delegadas en la Vicerrectora de Estudiantes.

1.– Se delegan en la Vicerrectora de Estudiantes las competencias atribuidas al Rector en relación con las siguientes materias:

- a) Las decisiones relativas a las pruebas de acceso de los estudiantes a la Universidad.
- b) Cuestiones relativas a la admisión, matriculación, permanencia, convenios de prácticas externas y expediente académico de los estudiantes de enseñanzas oficiales, excepto las de doctorado.
- c) Becas y ayudas a los estudiantes, excepto de doctorado.
- d) Resolución de solicitudes de devolución de precios públicos por servicios académicos así como de aplazamiento o fraccionamiento del pago.
- e) Actividades culturales de los estudiantes.
- f) Asociaciones de alumnos y relaciones con los órganos de representación de los estudiantes.
- g) Colegios mayores, comedores y residencias universitarias.
- h) Educación física y deporte universitario.
- i) Prestaciones sociales y servicios asistenciales a la comunidad universitaria.
- j) En general, cuantas facultades vengan atribuidas al Rector en materia de estudiantes.

2.– Se excluyen expresamente de esta delegación:

- a) La expedición de títulos académicos oficiales.
- b) La incoación de expedientes disciplinarios y la imposición de sanciones disciplinarias al alumnado.

- c) La resolución de recursos administrativos interpuestos frente a actuaciones procedentes de otros órganos universitarios en las materias de estudiantes y de las restantes incluidas en la propia delegación.

Quinto.– Competencias delegadas en el Vicerrector de Relaciones Internacionales y Extensión Universitaria.

1.– Se delegan en el Vicerrector de Relaciones Internacionales y Extensión Universitaria las competencias atribuidas al Rector en relación con las siguientes materias:

- a) Programas y becas de movilidad e intercambio de estudiantes, profesores y personal de administración de servicios con Universidades extranjeras.
- b) Cursos de idiomas y plazas de lectorado.
- c) Programas de cooperación internacional, incluida la cooperación para el desarrollo.
- d) Cultura y extensión universitaria.
- e) Becas de colaboración gestionadas por el Vicerrectorado.
- f) Dirección de la gestión en materia de cátedras, aulas y otros centros o estructuras universitarios no previstos en el apartado segundo, 1 g).
- g) Las decisiones relativas al Secretariado de Publicaciones e Intercambio Editorial.
- h) Programas de movilidad de estudiantes con Universidades españolas.
- i) En general, cuantas facultades vengan atribuidas al Rector en materia de relaciones internacionales y de cooperación con entidades públicas y privadas extranjeras y extensión universitaria.

2.– Se excluyen expresamente de esta delegación:

- a) La suscripción de Convenios con Universidades y otras entidades extranjeras, salvo los acuerdos que tengan la naturaleza de convenios o proyectos específicos.
- b) La resolución de recursos administrativos interpuestos frente a actuaciones procedentes de otros órganos universitarios en materia de relaciones internacionales y extensión universitaria.

Sexto.– Competencias delegadas en el Vicerrector de Economía.

1.– Se delegan en el Vicerrector de Economía las competencias atribuidas al Rector en relación con las siguientes materias:

- a) La autorización de gastos y la ordenación de pagos con cargo al Presupuesto de la Universidad.
- b) La ejecución de la política de inversiones así como de equipamiento de Centros y Departamentos.

- c) Las funciones que, en materia de contratación administrativa, el ordenamiento jurídico atribuye al órgano de contratación y, especialmente, la adjudicación, interpretación y modificación de los contratos administrativos.
- d) La adquisición de bienes y derechos, así como su cesión o enajenación.
- e) Estrategia de la organización administrativa en función de los objetivos económicos institucionales.
- f) En general, cuantas funciones vengas atribuidas al Rector dentro del ámbito de la gestión económica y de la ejecución presupuestaria conforme al presupuesto aprobado.

2.– No obstante, se excluyen expresamente de esta delegación:

- a) La resolución de recursos administrativos interpuestos frente a actuaciones procedentes de otros órganos universitarios en materia de gestión económica y presupuestaria.

Séptimo.– Competencias delegadas en el Vicerrector de Patrimonio e Infraestructuras.

1.– Se delegan en el Vicerrector de Patrimonio e Infraestructuras las competencias atribuidas al Rector en relación con las siguientes materias:

- a) Conservación y mantenimiento de los edificios e instalaciones universitarios.
- b) Telecomunicaciones y redes informáticas.
- c) Informática y tecnologías de la información.
- d) Seguridad informática.
- e) Calidad ambiental y sostenibilidad.

2.– No obstante, se excluyen expresamente de esta delegación:

- a) La resolución de recursos administrativos interpuestos frente a actuaciones procedentes de otros órganos universitarios en estas materias.

Octavo.– Competencias delegadas en el Gerente.

1.– Se delegan en el Gerente en general cuantas competencias vengas atribuidas al Rector en relación con el Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Valladolid.

2.– No obstante, se excluyen expresamente de esta delegación:

- a) Las convocatorias de selección de funcionarios de administración y servicios y las de ingreso de personal laboral fijo.
- b) Los nombramientos de funcionarios de administración y servicios y la formalización de contratos laborales.

- c) La incoación de expedientes disciplinarios y la imposición de sanciones disciplinarias al personal de administración y servicios.
- d) La resolución de recursos administrativos interpuestos contra actuaciones procedentes de otros órganos universitarios en materia de personal de administración y servicios.

Noveno.– Desempeño de cargos en órganos colegiados.

En su respectivo ámbito funcional los Vicerrectores desempeñarán los puestos o vocalías en los órganos colegiados o entidades, para los que resulte llamado el Rector por las normas de funcionamiento de los mismos, siempre que estas disposiciones no prohíban la delegación de la presencia del Rector.

En todo caso, el Rector se reserva la facultad de personarse por sí, y preferentemente en los órganos o entidades que considere oportuno, con carácter permanente o porque las sesiones así lo exijan.

Décimo.– Condiciones de ejercicio de la delegación.

1.– La presente delegación no impide el ejercicio de la facultad del Rector de avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos comprendidos en la misma considere oportunos, en atención a las circunstancias concurrentes de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial.

2.– Asimismo, los Vicerrectores y el Gerente, en el ámbito de las competencias que por esta Resolución se delegan, podrán someter al Rector, a los efectos oportunos, los expedientes que por su trascendencia o peculiaridades consideren convenientes.

3.– En ningún caso podrán delegarse las competencias que se atribuyen mediante la delegación contenida en la presente resolución.

4.– Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el Rector de la Universidad.

II. DELEGACIÓN DE FIRMA

Undécimo.– Delegación de firma en los Vicerrectores de los Campus de Palencia, Segovia y Soria.

1.– Se delega en los Vicerrectores de los Campus de Palencia, Segovia y Soria, en su respectivo ámbito de actuación, la firma de las certificaciones que requieran el visto bueno del Rector de la Universidad.

Duodécimo.– Condiciones de ejercicio de la delegación de firma.

1.– La delegación de firma no altera la competencia del Rector de la Universidad. En las resoluciones y actos que se firmen por delegación se hará constar la autoridad de procedencia.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente resolución deroga cualquier otra delegación de las competencias o de firma, que se hubiese efectuado con anterioridad por el Rector en estos mismos órganos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el propio Rector, en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, en el plazo de dos meses; ambos plazos se computarán desde el día siguiente al de la publicación de la resolución en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 19 de junio de 2014.

*El Rector de la Universidad
de Valladolid,*
Fdo.: DANIEL MIGUEL SAN JOSÉ